

# La creatividad del juzgador

Magistrado Carlos Caraveo Gómez

**E**n el Congreso Internacional “Dos décadas de Justicia Electoral en México”, realizado en fechas recientes en la ciudad de México y auspiciado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otros temas se tocó uno particularmente interesante: la creatividad del juzgador.

¿Hasta qué punto o hasta dónde debe el juez ser creativo? ¿Cuáles son los límites para la creatividad del juez?

Muchos han sido los comentarios vertidos al respecto, unos a favor, otros en contra, y entre estas dos corrientes de pensamiento y acción u omisión, se han generado las resoluciones judiciales y criterios relevantes y jurisprudenciales de nuestro país.

Un buen juez, señala Manuel Atienza en su obra *Cuestiones Judiciales*, no es sólo quien aplica el derecho, quien conoce el derecho positivo vigente, sino quien es capaz de ir más allá del cumplimiento de las normas, quien posee ciertas cualidades, ciertas virtudes judiciales como son buen juicio, perspicacia, prudencia, altura de miras, sentido de la justicia, humanidad, com-

pasión, valentía, templanza y vocación jurisdiccional, virtudes que no pueden establecerse normativamente, pues son rasgos de carácter que se forman durante la vida, y en el ejercicio de la profesión, si se tiene disposición para ello.

Por su parte, el Magistrado Leonel Castillo González, en su conferencia *Remoción de las Inercias*, señala que la pieza fundamental de la justicia radica en quienes la imparten, en los hombres y mujeres juzgadores y sus auxiliares, personas como las demás de la comunidad, dotadas de virtudes y defectos, susceptibles de incurrir en aciertos y errores, conformadas con todos los sentimientos, gustos y necesidades del resto de la población; pero que, al mismo tiempo, requieren de cualidades especiales para el cumplimiento adecuado de su cometido, pues –afirma el Magistrado– hasta con una ley mala o deficiente se puede conseguir una justicia aceptable, cuando se interpreta y aplica por buenos juzgadores, en tanto que una ley de excelencia, en manos de una mala judicatura, producirá forzosamente injusticia.

**“El derecho está mucho más allá de la literalidad de la norma, y es ahí donde entra la función del juzgador que puede dejar de ser un mero aplicador del texto normativo para entrar a la función creativa de la jurisdicción y los usos y costumbres”**

Castillo González precisa que dentro de las cualidades del juez, se ubica, en lugar muy destacado, la independencia respecto de cualquier sujeto, entidad o institución, que pueda influir en su libertad para decidir las cuestiones de su ministerio, conforme a la ley y a su conciencia; sean las autoridades gubernamentales, entidades o personas con poder material o económico, los superiores jerárquicos del juez, o hasta su propia familia o amistades.

En su artículo "Algunos problemas conceptuales relativos a la aplicación del derecho", Paolo Comanducci apunta que la formulación normativa citada por el Juez como fundamento del contenido de su decisión, expresa una norma bajo la cual puede subsumirse el contenido de la decisión y, a partir del contenido de la decisión del Juez, siempre es posible reconstruir una norma que fundamente su decisión que vendría a constituir el significado que el juez ha atribuido a la formulación normativa citada en la sentencia.

Es evidente que el derecho no está sólo en los códigos o leyes, como se pensó durante muchos años. El derecho está efectivamente en la legislación, Constituciones federal y locales y leyes reglamentarias o secundarias, pero está también en los tratados internacionales, en los principios generales del derecho, en los usos y costumbres, en los criterios jurisprudenciales y en las resoluciones judiciales.

Por tanto, el derecho está mucho más allá de la literalidad de la norma. Y es ahí donde entra la función del juez que puede dejar de ser un mero aplicador del texto normativo para entrar a la función creativa de la jurisdicción, buscando la integración del derecho en sus diversos orígenes y fuentes y generando, quizás, nuevos criterios, cuando en forma razonada y fundada pueda decidir la no aplicación de un criterio, o generar una nueva interpretación de la norma.

El punto de partida de esta actividad creadora y, a mi juicio, el límite también, deben ser los propios textos normativos, pero analizados no de forma literal y escueta, sino en forma conjunta e integrada con los principios generales del derecho, las tesis relevantes y jurisprudenciales, los tratados internacionales y los usos y costumbres.

La función creativa del juez debe imperar en cualquier jurisdicción o materia, pero cobra especial relevancia en el derecho público.

En materia electoral en nuestro país, hemos advertido la importancia que se ha dado a este tema en el análisis de las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en los criterios relevantes y jurisprudenciales aprobados por dicho organismo jurisdiccional electoral. Los Tribunales de las entidades federativas han he-

**La función creativa del juez debe imperar en cualquier jurisdicción o materia, pero cobra especial relevancia en el derecho público.**

cho lo propio y, parafraseando a Castillo González, poco a poco van removiendo las inercias en su actuar judicial.

Los procedimientos de designación de magistrados y jueces, en los que se pondera la experiencia judicial y electoral, en los que se requisa la no pertenencia o militancia en partidos políticos -como en el caso de Quintana Roo- son elementos que, aunados a la capacitación constante, no sólo en derecho positivo vigente sino en lógica y filosofía jurídica, facilitan permitir la creatividad de los juzgadores electorales en la toma de sus decisiones judiciales.

La existencia de tribunales electorales autónomos es otro elemento importante para que se abra la oportunidad a la función creativa del juez. La autonomía de los órganos colegiados y la independencia jurisdiccional de sus integrantes -con toda la amplitud que pueda darse al término independencia, no sólo de los poderes del Estado, sino de cualquier injerencia o presión política o económica- son factores fundamentales y necesarios para la aplicación creativa del derecho y la justicia electoral.

En esta materia, sin duda la creatividad del juzgador beneficia a los partidos y agrupaciones políticas, a los candidatos y a la ciudadanía, en México y en el mundo.

**La autonomía de los órganos colegiados y la independencia jurisdiccional de sus integrantes son factores fundamentales y necesarios para la aplicación creativa del derecho y la justicia electoral.**

**En materia electoral, sin duda la creatividad del juzgador beneficia a los partidos y agrupaciones políticas, a los candidatos y a la ciudadanía, en México y en el mundo**